

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-15486
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15486 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de VELASQUEZ PACHECO HOLLMAN NICOLÁS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005237484, de 19 años de edad, residente en BQ CRISTAL ALTO SECTOR LA VIRGEN del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15486 de fecha 10/21/2021 a las 10:47:00 PM horas, suscrito por el PT CARVAJAL DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/21/2021, a la hora en mención *“El ciudadano antes en mención se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica color blanco en la pretina de su pantalon”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Lo cargo por las liebres”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VELASQUEZ PACHECO HOLLMAN NICOLÁS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VELASQUEZ PACHECO HOLLMAN NICOLÁS identificado con CC. 1005237484, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-15486; de la cual se hará acreedor el ciudadano VELASQUEZ PACHECO HOLLMAN NICOLÁS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor VELASQUEZ PACHECO HOLLMAN NICOLÁS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005237484, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-15486 de fecha 10/21/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano VELASQUEZ PACHECO HOLLMAN NICOLÁS, identificado con CC. 1005237484, de 19 años de edad, residente en el BQ CRISTAL ALTO SECTOR LA VIRGEN municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2021-18838
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18838 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de TORRES RODRIGUEZ ELIECER DAVID, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1003233252, de 20 años de edad, residente en CL 28 A 9 63 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18838 de fecha 12/21/2021 a las 1:00:00 PM horas, suscrito por el IT JAIMES ROSERO VICTOR JEISSOM de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/21/2021, a la hora en mención “Al registrar al ciudadano se le halla un arma blanca tipo cuchillo empuñadura y hoja en acero”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Es para cuidarme de las liebres”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor TORRES RODRIGUEZ ELIECER DAVID a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano TORRES RODRIGUEZ ELIECER DAVID identificado con CC. 1003233252, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-18838; de la cual se hará acreedor el ciudadano TORRES RODRIGUEZ ELIECER DAVID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor TORRES RODRIGUEZ ELIECER DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1003233252, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18838 de fecha 12/21/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano TORRES RODRIGUEZ ELIECER DAVID, identificado con CC. 1003233252, de 20 años de edad, residente en el CL 28 A 9 63 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-11227
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11227 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de BAUTISTA HERRERA JHONATAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1232888670, de 23 años de edad, residente en CL 16 N 16 54 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11227 de fecha 7/24/2021 a las 11:20:00 PM horas, suscrito por el IT JAIMES ROSERO VICTOR JEISSOM de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/24/2021, a la hora en mención *“Al momento de registrar al ciudadano se le halla en la pretina del. Pantalón un arma blanca tipo navaja”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Es para defensa personal”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BAUTISTA HERRERA JHONATAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BAUTISTA HERRERA JHONATAN identificado con CC. 1232888670, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-11227; de la cual se hará acreedor el ciudadano BAUTISTA HERRERA JHONATAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor BAUTISTA HERRERA JHONATAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1232888670, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11227 de fecha 7/24/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano BAUTISTA HERRERA JHONATAN, identificado con CC. 1232888670, de 23 años de edad, residente en el CL 16 N 16 54 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-15795
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15795 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005136219, de 19 años de edad, residente en CL 18 NO 16-25 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15795 de fecha 10/27/2021 a las 7:47:00 PM horas, suscrito por el SI CARDONA PEDRAZA WILNER FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/27/2021, a la hora en mención *“El ciudadano en mención se encontraba en vía pública, al realizarle un registro a persona, se le encuentra 01 arma cortopunsante tipo cuchillo en el cinto del pantalón, posteriormente se realiza la incautación.”*

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Cargo el cuchillo para defenderme.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER identificado con CC. 1005136219, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-15795; de la cual se hará acreedor el ciudadano DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005136219, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-15795 de fecha 10/27/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER, identificado con CC. 1005136219, de 19 años de edad, residente en el CL 18 NO 16-25 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-12617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-12617
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12617 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de JIMENEZ CAMELO NELSON ERNESTO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005448216, de 20 años de edad, residente en CARRERA 25 CALLE 20 25 VALPARAÍSO SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12617 de fecha 8/28/2021 a las 3:45:00 AM horas, suscrito por el PT CARVAJAL DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 8/28/2021, a la hora en mención *“Mediante control y registro a persona se le haya en su bolso el cual tenía terciado 01 arma traumática”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Por q siempre cargo 400.000 pesos y entrego zapatos”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JIMENEZ CAMELO NELSON ERNESTO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-12617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JIMENEZ CAMELO NELSON ERNESTO identificado con CC. 1005448216, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-12617; de la cual se hará acreedor el ciudadano JIMENEZ CAMELO NELSON ERNESTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor JIMENEZ CAMELO NELSON ERNESTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005448216, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-12617 de fecha 8/28/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano JIMENEZ CAMELO NELSON ERNESTO, identificado con CC. 1005448216, de 20 años de edad, residente en el CARRERA 25 CALLE 20 25 VALPARAÍSO SAN FRANCISCO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-12622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-12622
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12622 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de BARRIOS MORENO JHAN CARLOS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1232892273, de 21 años de edad, residente en KR 28 A #55N-45 CASA 49 MIRADOR DE COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12622 de fecha 8/28/2021 a las 8:37:00 AM horas, suscrito por el PT MARTINEZ GODOY WILMER JAVIER de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 8/28/2021, a la hora en mención *“el ciudadano se movilizaba en una moto se le solicita que se detenga y nos permita un registro a persona en la requisa llevaba un casco el cual tenía un arma corto punzante tipo cuchillo se le pregunta para que lo tienen manifiesto que lo tenía un amigo de el y se lo dio para que lo guardara ,proceso a incautar el elemento ya que el ciudadano no justifica la razón ya sea para trabajo o la portara en un estuche que demuestre que es para uso laboral, se le notifica orden de comparendo”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“el cuchillo no es mio”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BARRIOS MORENO JHAN CARLOS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-12622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BARRIOS MORENO JHAN CARLOS identificado con CC. 1232892273, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-12622; de la cual se hará acreedor el ciudadano BARRIOS MORENO JHAN CARLOS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor BARRIOS MORENO JHAN CARLOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1232892273, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-12622 de fecha 8/28/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano BARRIOS MORENO JHAN CARLOS, identificado con CC. 1232892273, de 21 años de edad, residente en el KR 28 A #55N-45 CASA 49 MIRADOR DE COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10114
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2021-10114
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10114 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de OSPINA GARCIA JHONATAN FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1232890404, de 22 años de edad, residente en NO APORTA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10114 de fecha 7/1/2021 a las 11:20:00 PM horas, suscrito por el PT ORTEGA RUIZ JOSE EDUARDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/1/2021, a la hora en mención *“EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO EN VIA PUBLICA DESACATANDO E INCUMPLIENDO EL DECRETO 077 EMANADO POR LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA EL CUAL REGLAMENTA EL TOQUE DE QUEDA”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“ESTABA COMPRANDO COMIDA RAPIDAS PARA LLEVAR A MI CASA”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor OSPINA GARCIA JHONATAN FABIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10114
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano OSPINA GARCIA JHONATAN FABIAN identificado con CC. 1232890404, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y 68-001-6-2021-10114; de la cual se hará acreedor el ciudadano OSPINA GARCIA JHONATAN FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor OSPINA GARCIA JHONATAN FABIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1232890404, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10114 de fecha 7/1/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano OSPINA GARCIA JHONATAN FABIAN, identificado con CC. 1232890404, de 22 años de edad, residente en el NO APORTA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-11685
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11685 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de CRISTANCHO HERNANDEZ MARLI LISETH, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005236482, de 19 años de edad, residente en CL 24 KR 11 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11685 de fecha 8/4/2021 a las 7:30:00 PM horas, suscrito por el CT ALFONSO CERVANTES CARLOS ARTURO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 8/4/2021, a la hora en mención *“El día 04-08-2021 siendo las 03:09 horas de la madrugada mientras realizaba actividades de patrullaje por la carrera 11 con calle 14 del barrio Kennedy me percaté que el establecimiento de razón social “fuente de soda el llanero” se encuentra en funcionamiento violando el decreto 0095 emanado por la alcaldía municipal de Bucaramanga, inmediatamente inicié a dejar en compañía de mi compañero de patrulla el soporte o evidencia filmica de lo que estaba sucediendo en el establecimiento a puerta cerrada, en las personas que se encontraban departiendo bebidas embriagantes, estaba el señor WILMER GARCIA MONJE, persona que en CAMARA DE COMERCIO figura como dueño del establecimiento, fue la primera persona que se retiró hacia atrás del negocio y no atendió a la autoridad de policía, ante el requerimiento y control que se estaba realizando el decreto 0095. Es importante recalcar que una femenina de manera grotesca y descortés gritaba que “no jodieran tanto, que estaba celebrando en mi negocio”. ante la actividad de la documentación del establecimiento también gritaba la ciudadana que no nos entregaba nada, seguidamente se le solicito el permiso de ingreso al establecimiento a razón que el establecimiento se encontraba cerrado y nunca fue atendida dicha orden de policía, motivo por el cual fue imposible adelantar el procedimiento policivo, el cual fue necesario realizarlo el día de hoy, tan pronto el establecimiento se encontrara en funcionamiento, teniendo en cuenta que el dueño del negocio y sus acompañantes no quisieron atendernos”.*

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“yo estaba compartiendo con la novia mía, el sobrino y la novia del sobrino, por el motivo de que ella estaba cumpliendo años y no se estaba vendiendo licor a nadie y uno en el mismo establecimiento segundo piso por tal motivo no se atendió a nadie porque ya nos estábamos yendo a dormir y segundo era una reunión familiar otro motivo por el que no se atendió es que los agentes cogieron la puerta a pata y puño se le hizo saber que era una reunión familiar, y el volumen de la música era demasiado moderado. Ya no tengo nada más que decir. El ciudadano solicita ampliar sus descargos: me estaban violando el derecho constitucional del artículo 19 en el procedimiento verbal inmediato, se pide el principio de inmediatez por los hechos ocurridos en el día anterior, estoy entregando copia de la cedula de mi novia por el motivo por el cual estábamos en reunión familiar”.*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CRISTANCHO HERNANDEZ MARLI LISETH a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CRISTANCHO HERNANDEZ MARLI LISETH identificado con CC. 1005236482, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y 68-001-6-2021-11685; de la cual se hará acreedor el ciudadano CRISTANCHO HERNANDEZ MARLI LISETH.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTANCHO HERNANDEZ MARLI LISETH identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005236482, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11685 de fecha 8/4/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CRISTANCHO HERNANDEZ MARLI LISETH, identificado con CC. 1005236482, de 19 años de edad, residente en el CL 24 KR 11 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10669
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2021-10669
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10669 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de CAMACHO RODRIGUEZ JOSEFINA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 37512239, de 44 años de edad, residente en KR 15 2N-34 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10669 de fecha 7/12/2021 a las 8:45:00 PM horas, suscrito por el IT BELTRAN BLANCO WILMER ALEXIS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/12/2021, a la hora en mención *“La ciudadana antes mencionada se le solicita su cedula de ciudadanía manifestando que no la tenía y que si le servía le daba el numero negándose en todo tiempo a entregar su documento de identificación agotando el recurso de la mediación policial, se ve la necesidad de solicitar el sistema de identificación APOLO para poder identificar la ciudadana.”*

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Le regalo la cedula.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CAMACHO RODRIGUEZ JOSEFINA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10669
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CAMACHO RODRIGUEZ JOSEFINA identificado con CC. 37512239, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y 68-001-6-2021-10669; de la cual se hará acreedor el ciudadano CAMACHO RODRIGUEZ JOSEFINA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CAMACHO RODRIGUEZ JOSEFINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37512239, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10669 de fecha 7/12/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CAMACHO RODRIGUEZ JOSEFINA, identificado con CC. 37512239, de 44 años de edad, residente en el KR 15 2N-34 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11495
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-11495
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11495 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de PINZON GOMEZ FLOR DE MARIA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 37833913, de 63 años de edad, residente en CALLE 1#1-37 BARRIO OLAS 2 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11495 de fecha 8/1/2021 a las 8:46:00 AM horas, suscrito por el PT ALMEIDA PEDRAZA EDUAR FABIAN de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 8/1/2021, a la hora en mención *“la mujer se encuentra portando un machete con el cual se encontraba fomentando riña a su hijo”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“tengo rabia por que mi hijo no me deja ver mi nieta”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PINZON GOMEZ FLOR DE MARIA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11495
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PINZON GOMEZ FLOR DE MARIA identificado con CC. 37833913, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-11495; de la cual se hará acreedor el ciudadano PINZON GOMEZ FLOR DE MARIA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor PINZON GOMEZ FLOR DE MARIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37833913, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11495 de fecha 8/1/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano PINZON GOMEZ FLOR DE MARIA, identificado con CC. 37833913, de 63 años de edad, residente en el CALLE 1#1-37 BARRIO OLAS 2 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-11621
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11621 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de VALENCIA CAMPOS RAMON, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098769752, de 26 años de edad, residente en CL 1 16C08 BARRIO BOSQUE BAJO del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11621 de fecha 8/4/2021 a las 8:22:00 AM horas, suscrito por el SI MENDEZ MENDOZA RAFAEL ANDRES de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 8/4/2021, a la hora en mención *“Cuando realizaba labores de patrullaje por el barrio bosque norte bajo, abordó a un ciudadano y al practicarle un registro a persona, le hallo en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo, sin funda.”*

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“trabajo en una pesquera el gran langostino y queda en el barrio Girardot en la carrera 13 con calle 22”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VALENCIA CAMPOS RAMON a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VALENCIA CAMPOS RAMON identificado con CC. 1098769752, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-11621; de la cual se hará acreedor el ciudadano VALENCIA CAMPOS RAMON.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor VALENCIA CAMPOS RAMON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098769752, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11621 de fecha 8/4/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano VALENCIA CAMPOS RAMON, identificado con CC. 1098769752, de 26 años de edad, residente en el CL 1 16C08 BARRIO BOSQUE BAJO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-15938
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15938 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de ANAYA PARRA KEYNER STARLEY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098805536, de 23 años de edad, residente en MANZANA X CASA 7 URBANIZACIÓN MARIA NELA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15938 de fecha 10/31/2021 a las 1:17:00 AM horas, suscrito por el SI FLOREZ PATIÑO PASCUAL de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/31/2021, a la hora en mención *“Se le solicita un registro a persona, el cual accede voluntariamente, se le encuentra en la parte derecha de la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja cache negra, hoja metálica marca stainless.”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“La utilizo para defensa personal”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ANAYA PARRA KEYNER STARLEY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ANAYA PARRA KEYNER STARLEY identificado con CC. 1098805536, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-15938; de la cual se hará acreedor el ciudadano ANAYA PARRA KEYNER STARLEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ANAYA PARRA KEYNER STARLEY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098805536, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-15938 de fecha 10/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ANAYA PARRA KEYNER STARLEY, identificado con CC. 1098805536, de 23 años de edad, residente en el MANZANA X CASA 7 URBANIZACIÓN MARIA NELA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15794
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-15794
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15794 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1095928424, de 29 años de edad, residente en CRR 23B NÚMERO 53 01 BARRIO VILLA PAULA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15794 de fecha 10/27/2021 a las 7:46:00 PM horas, suscrito por el PT FORERO URREA LUIS CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/27/2021, a la hora en mención *“El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública mediante registro a personas se le halla en su poder una arba blanca tipo cuchillo de cacha blanca de ojilla metálica en regular estado posteriormente se le aplica la orden de comparendo artículo 27 numeral 6.”*

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Para defenderme”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15794
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER identificado con CC. 1095928424, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-15794; de la cual se hará acreedor el ciudadano FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1095928424, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-15794 de fecha 10/27/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER, identificado con CC. 1095928424, de 29 años de edad, residente en el CRR 23B NÚMERO 53 01 BARRIO VILLA PAULA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-18266
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18266 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de ALBORNOZ DELGADO IVAN FELIPE, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098720719, de 29 años de edad, residente en CARRERA 26#55A EDIFICIO MARIA CALUDIA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18266 de fecha 12/11/2021 a las 11:09:00 PM horas, suscrito por el SI PRADA SUAREZ ELKIN HERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/11/2021, a la hora en mención *“el ciudadano se encontraba manipulando elementos pirotécnicos en vía pública igual mente se le encsutan 05 voladores”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“soy inocente”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ALBORNOZ DELGADO IVAN FELIPE a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ALBORNOZ DELGADO IVAN FELIPE identificado con CC. 1098720719, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y 68-001-6-2021-18266; de la cual se hará acreedor el ciudadano ALBORNOZ DELGADO IVAN FELIPE.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ALBORNOZ DELGADO IVAN FELIPE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098720719, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18266 de fecha 12/11/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ALBORNOZ DELGADO IVAN FELIPE, identificado con CC. 1098720719, de 29 años de edad, residente en el CARRERA 26#55A EDIFICIO MARIA CALUDIA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18989
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-18989
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18989 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098744694, de 28 años de edad, residente en CS 48 VILLAS DE GIRARDOT del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18989 de fecha 12/26/2021 a las 12:03:00 AM horas, suscrito por el SI MEDINA JAIMES CARLOS FABIAN de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/26/2021, a la hora en mención *“momentos en los cuales realizabamos labores de registry control por la carrera 35 con calle 48 sector cuadra play, un ciudadano agrede a la patrulla policial física y verbalmente, lanza un ladrillo contra los policías”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“manifiesta que no se acuerda , que esta tomado”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18989
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL identificado con CC. 1098744694, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y 68-001-6-2021-18989; de la cual se hará acreedor el ciudadano MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098744694, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18989 de fecha 12/26/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL, identificado con CC. 1098744694, de 28 años de edad, residente en el CS 48 VILLAS DE GIRARDOT municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2021-10134
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10134 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de ANGARITA ANGARITA MARIA TRINIDAD, ciudadano colombiano, identificado con CC. 37367433, de 53 años de edad, residente en NO APORTA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10134 de fecha 7/2/2021 a las 6:10:00 PM horas, suscrito por el SI MEDINA SALAMANCA PEDRO ALEJANDRO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/2/2021, a la hora en mención *“Se atiende un motivo de policía en la calle 32 con carrera 30 19 una ciudadana se encontraba en alto grado de exaltación la cual al notar la presencia policial se torna agresiva haciendole entender o caer en razón del comportamiento contrario a la convivencia en el cual estaba incurriendo tornandose y manifestando palabras soeces a lo cual se le informa y se le da la orden de policía de identificarse manifestando que no por lo cual fue necesario solicitar un vehículo y trasladarla a la istalacuones de la sijn mebus para poder ser identificada por los diferebtes herramineetas tecnologicas”*.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó *“Por que se me da la gana”*.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ANGARITA ANGARITA MARIA TRINIDAD a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ANGARITA ANGARITA MARIA TRINIDAD identificado con CC. 37367433, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y 68-001-6-2021-10134; de la cual se hará acreedor el ciudadano ANGARITA ANGARITA MARIA TRINIDAD.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ANGARITA ANGARITA MARIA TRINIDAD identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37367433, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10134 de fecha 7/2/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ANGARITA ANGARITA MARIA TRINIDAD, identificado con CC. 37367433, de 53 años de edad, residente en el NO APORTA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14355
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2021-14355
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14355 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de MONTERO SALGADO ANDRES DAVID, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005161461, de 20 años de edad, residente en JOSE MARIA CODOBA CA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14355 de fecha 9/28/2021 a las 9:26:00 AM horas, suscrito por el SI GUERRERO TUTA EVERT ANDRES de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 9/28/2021, a la hora en mención “se registra al ciudadano al cual se le halla una arma blanca tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “mi defensa”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MONTERO SALGADO ANDRES DAVID a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14355
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MONTERO SALGADO ANDRES DAVID identificado con CC. 1005161461, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y 68-001-6-2021-14355; de la cual se hará acreedor el ciudadano MONTERO SALGADO ANDRES DAVID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MONTERO SALGADO ANDRES DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005161461, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14355 de fecha 9/28/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MONTERO SALGADO ANDRES DAVID, identificado con CC. 1005161461, de 20 años de edad, residente en el JOSE MARIA CODOBA CA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS